



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 10 AGO. 2022

REF: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Rad. No. 1100140030-05-2019-00986-00

DEUDORA: LUISA FERNANDA PINADA CAMELO

Toda vez que el liquidador designado **José María Castellanos Esparza** no tomó posesión al cargo dentro del término concedido, el Despacho dispone:

1.- **RELEVAR** y en su lugar **DESIGNAR** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, esto es, a la Dra. **Olga Luz Zapata Lotero**, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo, envíese la designación en la Carrera 6 No. 14 – 74 Oficina 404 esta ciudad o al correo electrónico olgalot@hotmail.com (Telegrama).

En caso de no comparecer el liquidador designado, Secretaria ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

2.- Obre a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes lo comunicado por **TrasnUnion** en cuanto a que de conformidad con el Artículo 573 del Código General del Proceso, procedió a realizar la marcación general con la leyenda: “*Apertura Proceso de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante*” en el reporte de consulta del deudor (fl. 197).

3.- Conforme a lo solicitado por la Central de Riesgo, Secretaria proceda a indicar la relación de las obligaciones, así como las entidades crediticias y comerciales con el fin de realizar marcación sobre cada una de ellas, en aplicación lo consagrado en el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

4.- Se reconoce personería a la abogada **María Lourdes Córdoba Acosta** como mandataria judicial de la copropiedad acreedora Edificio Torres Acqua Club House P.H., en los términos del poder adjuntado.

5.- ADVERTIR a la profesional que deberá dar estricto acatamiento a lo previsto en los numerales 15 y 20 del Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, concomitante con el numeral 10 del Artículo 82 del C. General del Proceso, y del inciso 2° del artículo 5° Ley 2213 de 2022, en primer orden suministrar domicilio profesional, por otro dirección física y electrónica donde reciba notificaciones.

6.- Vista la solicitud que se avizora a folio 183 de la presente encuadernación, y de conformidad con lo dispuesto en el num. 4. Del art. 43 del C.G.P., por secretaria oficiase al Juzgado 44 Civil del Circuito a fin de que se informe el estado actual del presente asunto.

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

7.- Finalmente, expídase la certificación solicitada por el petente (Fl 190), a sus expensas y con las constancias de ley. (Art. 114 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 69
del 09 AGO 2022 en la Secretaria a las 8.00 am

M.B.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.